ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

RESOLUCIÓN No. 150
(17 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

EL SECRETARIO DE INFRASTRUCTURA DEL MUNICPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, nombrado mediante decreto N° 015 del 01 enero de 2024, posesionado mediante acta N° 009 del 02 de enero de 2024, y facultado para contratar por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

2. Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

""La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…

(…)
c*) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

3. En nuestro Plan de Desarrollo Santa Fe de Antioquia Es Renovación 2024 – 2027, se encuentra la Línea 1: santa fe Antioquia se renueva con infraestructura estratégica, el programa Agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural del municipio de Santa Fe de Antioquia, se presenta una oportunidad para generar respuestas a necesidades básicas por resolver como son el saneamiento básico y fortalecer las prácticas respetuosas con el ambiente y la estructuración de sistemas sostenibles, son claves para posibilitar condiciones de protección y mantenimiento del equilibrio natural como un compromiso de las comunidades.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

4. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y el alto déficit de saneamiento hídrico rural del Ente Territorial, que ha generado contaminación en sus fuentes hídricas y suelos, se hizo necesario presentar un proyecto ante la Autoridad Ambiental Corantioquia. Esto se materializó con la suscripción del Convenio Interadministrativo Nro. 040-COV2411-119, cuyo objeto es "aunar esfuerzos con el municipio de Santa Fe de Antioquia para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en su territorio", con el fin de generar un impacto positivo en el medioambiente y la calidad de vida de sus habitantes.

5. La instalación y puesta en marcha de las soluciones individuales apuntará al cumplimiento de la norma de vertimientos vigente -Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015- . Un pozo séptico es un sistema que trata las aguas residuales de los hogares y las devuelve al medio ambiente, sin contaminarlo. Se utiliza en zonas rurales y suburbanas donde no hay acceso a alcantarillado.

6. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas y atendiendo a los análisis técnico y económicos realizados por los mandantes de los recursos en aras de lograr la ejecución a cabalidad preceptos normativos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta que dentro de la capacidad administrativa y organizacional del municipio no se cuenta con la capacidad operativa y técnica para la ejecución del convenio, surge la necesidad de aunar esfuerzos en todos los niveles: profesional, tecnológico , técnico, administrativo, operativo y auxiliar; para que una empresa con esta especialidad coadyuve a la ejecución del convenio COV2411-119, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para contribuir al saneamiento hídrico rural en el municipio de Santa Fe de Antioquia" para con ello generar un impacto positivo sobre los mismos" .

7. Por lo anterior, la Empresa De Servicios Públicos De Santa Fe De Antioquia posee la capacidad para gestionar todas las acciones conducentes para sacar avante la construcción y adecuación de pozos sépticos, con el fin de proteger los recursos naturales y buscar disminuir la contaminación de las fuentes de agua dando cumplimiento a los programas de SANEAMIENTO BASICO en las viviendas de la zona rural de las veredas de Coloradas, El Tunal y Fátima Churimbo y el corregimiento de Tonusco Arriba del municipio de Santa Fe de Antioquia, que vierten a las quebradas o dejan correr indiscriminadamente las aguas servidas sin un tratamiento mínimo, contaminando las fuentes de agua, que en su mayoría serán utilizadas aguas abajo para el consumo humano, además de la erosión causada cuando las aguas servidas no son conducidas de forma correcta a las fuentes de agua, provocando problemas de desestabilización del suelo y remociones de masa que afectan el ecosistema.

8. Que para la suscripción del contrato se seleccionó a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, es encargada de la prestación de uno o varios de los servicios públicos domiciliarios o una de sus actividades complementarias definidas en la ley 142 de 1994 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

9. Que la misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, tiene como objeto la prestación de los servicios públicos, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Por tratarse de una sociedad acciones simplificadas 100% publica con capital estatal del orden municipal y que presta un servicio público en materia de servicios públicos, mediante la organización, administración, operación mantenimiento y prestación de todo tipo de servicios públicos, se encuentra circunscrita bajo el marco, de los mercados regulados por la ley 142 de 1993, por lo que está contemplada dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en materia contractual; siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial, además del manual de contratación vigente previamente aprobado por la Junta Directiva.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

10. Que adicionalmente, la LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, cuenta con experiencia en la gestión de proyectos y actividades dirigidas a fines de interés general, con un enfoque específico en la gestión de servicios públicos, lo que garantiza el cumplimiento del objeto contractual.

11. Que los recursos del proceso se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00102 del 20/01/2025, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor de $365.338.958 y CDP No 280 del 12/02/2025 por valor de $9.885.408 del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda

12. Que el proceso contractual que aquí se sustenta, se ampara en las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: *"Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

13. Que, por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 establece la asociación entre entidades públicas, señalando que podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

14. Que además de todo el marco normativo que se expuso, este proceso de contratación se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

15. Que, de otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 señala: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"*.

16. Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se definen así:

"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)" Que adicionalmente, el precitado Decreto 1082, refiere en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

17. Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

18. Que lo antes señalado, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y como se verifica en los considerandos anteriores, ambos requisitos se cumplen a cabalidad.

19. Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el presente contrato interadministrativo y las fuentes de financiación del mismo.

20. Que se cumplen a cabalidad las exigencias de la modalidad de contratación directa, por tanto, ambas partes son entidades estatales a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1992, el segundo, igualmente se cumple dado que las obligaciones del eventual contrato interadministrativo están en relación directa con el objeto de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

21. Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo.

22. Que la misión del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia en su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

23. Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015.

24. El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar contrato interadministrativo teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P con NIT número 901033936-9, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del siguiente objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINSITRACION DELEGADA PARA CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

DEL CONVENIO 040-COV2411-119", objeto que se desarrollará en un plazo de SIETE (07) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, con un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($ 339.399.004), de los cuales, $ 329.513.596 corresponden al recurso administrado para la gestión de materiales y $9.885.408 a los gastos de honorarios del contratista, equivalentes al 3% incluido IVA sobre los honorarios.

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

LEÓN ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Maria Juliana Castro Rivera Jefe oficina de contratación	Juliana Castro R	17-febrero-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/